

LUIS CASTAÑO

EL DESARROLLO DE LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y CRISIS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

EN EL MES de febrero de 1961 se llevó a cabo en Santiago de Chile, bajo el patrocinio de la UNESCO, una reunión de expertos sobre el desarrollo de los Medios de Información en América Latina, la que sostuvo que se requiere una acción concertada para promover el eficaz empleo de los medios de información para la educación de las masas; que gran parte del éxito de las campañas de salud pública, agricultura y otras materias, depende de las canales de los medios de información y que dichos medios pueden ayudar mucho a facilitar entre los pueblos la comprensión mutua que es necesaria para lograr la paz duradera y que por lo tanto, los medios de información necesitan especial asistencia para su desarrollo.

La reunión mencionada hizo las siguientes sugerencias para la asistencia a la parte industrial de los medios de información en América Latina.

Que sería conveniente realizar un esfuerzo coordinado para aumentar la producción económica de papel de diarios y otras clases de papel de imprenta sugiriendo que los productores de papel podrían concentrar sus investigaciones sobre la reducción de los costos de fabricación, de modo que sea posible crear fábricas de pequeña capacidad en países que deseen iniciar la producción y que convendría asimismo estimular la investigación de nuevos métodos de producción de papel para periódicos.

Que las instituciones económicas de los países productores de equipos impresores podrían considerar la posibilidad de costear las ventas de exportación de esa clase de equipo a los países menos desarrollados.

Que convendría consagrar un estudio especial al desarrollo y a la aplicación de nuevas técnicas de impresión.

Que debe instarse a los países latinoamericanos a adherirse al Acuerdo de la UNESCO para la importación de objetos de carácter educativo, científico y cultural, y a considerar la ampliación de sus disposiciones al

papel de diarios, maquinaria de imprenta y otros materiales indispensables para la prensa.

Que los gobiernos de los países importadores y exportadores podrían concertar acuerdos bilaterales a fin de que los aspirantes a importadores de papel de diarios y otros materiales puedan adquirirlos con moneda nacional.

Que debe instarse a los gobiernos, empresas periodísticas y organizaciones profesionales de la región a tratar de obtener una reducción en los costos de transporte marítimo y terrestre de los materiales indispensables para la prensa.

Que debe instarse a los gobiernos y organismos profesionales a prestar apoyo a las propuestas que la UNESCO proyecta para propugnar por la libre circulación de informaciones a través de la vía postal, e invitarse a la Unión Postal para las Américas y España a estudiar, en sus conferencias regionales, ulteriores rebajas en las publicaciones, incluso originales de artículos de diario y fotografías de prensa.

Que debe sugerirse a la UNESCO que invite a la Unión Internacional de Telecomunicaciones a dar a conocer en el futuro más próximo posible las características técnicas apropiadas para receptores de radiodifusión y de televisión a precios módicos como resultado del estudio que se está llevando a cabo; y que en dicho estudio se tenga en cuenta también la posibilidad de formular normas para la fabricación de receptores de televisión a bajo costo, especialmente portátiles.

Que debe sugerirse que se invite a la Comisión Económica para América Latina a estudiar la posibilidad de instalar fábricas de receptores a precios módicos y a examinar los problemas de derechos arancelarios y otros similares que impidan el rápido desarrollo de ese proyecto.

Y en relación con la asistencia a la parte trabajadora de las empresas de los medios de información la misma reunión de expertos de Chile hizo las siguientes recomendaciones:

Pugnar porque la remuneración de los periodistas que trabajar en la prensa, la radio, la televisión y las relaciones públicas en América Latina, sea suficiente para que tanto ellos como sus familias puedan vivir decorosamente y satisfagan sus necesidades culturales y de recreación y así puedan llevar al cabo más eficazmente su tarea de informar al público.

Sugerir a los gobiernos la adopción de legislación que garantice sueldos mínimos a los periodistas, protegiéndolos así contra las prácticas injustas; teniendo en cuenta la situación de los corresponsales que sólo trabajan parte del tiempo, ya escriban para una empresa de información o para varias y que se tomen disposiciones para que haya sueldos fijos, una

remuneración equitativa y la seguridad de que los empleadores no utilicen ese sistema para evadir sus obligaciones de seguro social.

Que todas las organizaciones de periodistas deberían aceptar la obligación primordial de proteger los sueldos contra los aumentos del costo de la vida, haciendo ver a las autoridades la necesidad de revisar los sueldos cuando los ingresos de los periodistas no guarden relación con dichos aumentos.

Por otra parte la reunión subrayó que el desarrollo de los medios de información y su empleo requieren un régimen jurídico adecuado, porque el progreso de las técnicas plantea sin cesar problemas jurídicos nuevos que reclaman nuevas soluciones jurídicas, ya sea que se trate del estatuto de las empresas de televisión o del estatuto del periodista o de la protección de los derechos de producción periodística en función de los nuevos mecanismos de reproducción o de difusión de la información, etc.

La Reunión juzgó indispensable que en cuanto se refiere a la documentación que debe reunirse en ese campo, se emprendan y estimulen por todos los medios posibles:

El estudio de la legislación y la reglamentación existentes, de su aplicación, y su adaptación a las necesidades sociales.

La investigación de las mejoras que podrían introducirse en esa legislación o reglamentación cuando resultase insuficiente o inadaptada teniendo en cuenta que los países que formulan planes para desarrollar su economía deberían planificar también el desarrollo de sus medios de información, sobre la base de un estudio de alcance nacional.

Atendiendo las sugerencias de la UNESCO en relación con el estudio de la legislación sobre los medios de información que es necesario emprender para adecuarla a las necesidades actuales para luego tratar de lograr los propósitos de los expertos que hemos transcrito en cuanto a las medidas que deben tomarse para apresurar el desarrollo de dichos medios de expresión del pensamiento, presentamos el siguiente ensayo.

Nosotros creemos que la primera medida legislativa que debe intentarse debe ser aquella que permite devolver al pueblo la confianza perdida en los actuales medios de expresión del pensamiento, desarrollados parcial o totalmente, en los países democráticos, dado que, como lo afirma el sociólogo Karl Mannheim: "Muchas personas siguen considerando que el periodismo y la propaganda no son más que el arte refinado de la difusión de mentiras y la excitación de emociones peligrosas" y que "Siendo las grandes empresas de negocios las dueñas de los periódicos, monopolizan las opiniones, o, mediante influencias indirectas, basadas en los anuncios, asignan

un espacio o un tiempo de radiodifusión indebidos, a la propaganda de intereses partidistas”.

Los actuales preceptos de la Constitución Mexicana, que son similares a los de la mayoría de los países democráticos de América Latina, sobre los que descansa el sistema que rige actualmente los medios de información, dicen:

Artículo 6º “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.”

Artículo 7º “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “pape-leros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

Veamos por qué los anteriores preceptos constitucionales no satisfacen las necesidades colectivas actuales.

Los preceptos transcritos siguen los lineamientos de la escuela liberal burguesa, esencialmente individualista, que los constituyentes mexicanos de 1917 readoptaron para regular la vida jurídica, social y económica mexicana, aunque, por otra parte, hubiesen sentido la necesidad de adoptar nuevas normas de carácter social para facilitar la satisfacción de las necesidades de su época.

Los constituyentes mexicanos de 1917 anhelaban que las garantías individuales, que desde hacía tanto tiempo parecían estar sólo consignadas en el papel, en fórmulas abstractas, adquiriesen una realidad social; anhelaban que el Estado no se enfrascase más en las abstracciones racionalistas de la democracia liberal burguesa lucubradoras del individuo como un mero concepto; que el reconocimiento y otorgamiento de derechos al hombre no fuera ya más cosa ilusoria, imposible de ser ejercitada por falta de fuerza económica de las mayorías; pensaban que era preciso que el Estado procurase no sólo otorgar constitucionalmente la garantía individual necesaria para el ejercicio de las libertades del hombre, sino también los medios para poderlas disfrutar en la realidad; es decir, las condiciones

materiales indispensables para el ejercicio del derecho que otorgaba. Comprendieron perfectamente bien los Constituyentes de 1917 que de nada sirve, por ejemplo, que un artículo de la Constitución establezca que nadie puede ser obligado a prestar servicios personales sin su voluntad —libertad de trabajo—, como lo ordenaban los artículos 4o. y 5o., porque si un obrero se encuentra en situación de miseria en compañía de su familia y necesita tomar un trabajo ofrecido por un patrón poderoso, lo acepta en las condiciones que sean, sin discusión alguna, para satisfacer sus necesidades que no tienen espera, y se plantea el asunto: ¿Tiene libertad un obrero para no contratarse en términos de explotación y esclavitud si carece de todo, ante un patrón que todo lo tiene y nada le apremia? ¿Hay igualdad entre los hombres en esas condiciones?

Basados en los anteriores hechos, sentidos en propia carne, los Constituyentes del 17, que en su mayoría no eran jurisperitos, incorporaron a la Constitución algunos preceptos realizando sus grandes anhelos de hacer cumplir en las cosas y servicios no ya una función puramente individual sino social, general, que regulase los problemas relativos a la transformación de los regímenes económicos por la satisfacción de las necesidades colectivas mediante la proporción de los medios materiales adecuados; preceptos que se conocen hoy como derechos sociales y que Georges Gurvitch define como “de participación de los grupos y los individuos en función de su integración en conjuntos, y que garantizan el carácter democrático de los últimos”. Con dichos preceptos se adelantaron los Constituyentes de 1917 a los legisladores de otros países más desarrollados jurídica y políticamente entonces. Así nacieron los artículos 27 y 123 constitucionales, reguladores de la propiedad privada en función de la sociedad, así como del trabajo y la industria, y los que fueron dictados especialmente para favorecer a los grupos más débiles de la población mexicana: los campesinos y los obreros. Colocaron, pues, por primera vez una Constitución en el mundo, al lado de las tradicionales garantías individuales, disposiciones favorecedoras de grupos, de clases, e hicieron una Constitución ecléctica, coordinadora y armonizadora de los tradicionales derechos del hombre con los derechos de los grupos sociales, más reales, humanos y justos. Pero le ha tocado a esta Constitución tan avanzada en algunos aspectos, en 1917, seguir la misma suerte de otra de nuestra historia en que se han proclamado sólo reformas parciales; en que no ha habido congruencia en la solución de los problemas nacionales, en que no se han atrevido sus forjadores a dar a sus grandes anhelos todo su alcance; en que se han dejado, según la acertada reflexión de nuestro célebre Ignacio Ramírez, “como alrededor del sol, la mitad de las cosas sumer-

gidas en las tinieblas”, o como expresó otro de nuestros grandes pensadores, don Guillermo Prieto: “Que cuando nuestros legisladores asientan un gran principio, como deslumbrados con la luz de la verdad, retroceden espantados, intimidados; pareciendo decir perdón por su atrevimiento”, permitiendo las reacciones y contrarrevoluciones que sufrió nuestro país en el pasado. Los principios del liberalismo y del individualismo de la Constitución de 1857, estaban ya en decadencia en 1917, pero los Constituyentes de entonces tuvieron miedo de apartarlos totalmente de la vida de México, y las consecuencias de esa conducta las observamos actualmente en nuestra patria. Es necesario revisar nuestra Constitución de 1917, no para retroceder, sino para acomodarla a las necesidades actuales y futuras, para no quedarnos a la zaga de los demás pueblos jóvenes de la tierra que marchan a ritmo acelerado. Es necesario reformar gran número de artículos relativos a las garantías individuales y a otras materias constitucionales que ya en 1917 y ahora más que nunca quedaron fuera de la época ya que no cumplen la función social indispensable para la realización de la verdadera justicia, que no debe ser ama sino servidora de la vida, ¡de las necesidades que permiten el equilibrio de la fuerza entre las clases sociales: la verdadera igualdad para el disfrute de una vida mejor. Debe superarse en forma íntegra, no parcial, la clásica idea romana de la justicia y el derecho, de dar a cada quien lo suyo por la de los juristas modernos de dar a cada quien lo que necesita. Y entre otros artículos es necesario revisar y modificar los de las garantías individuales referentes a la libertad de expresión y de prensa que hemos transcrito, ya que ellos garantizan a una persona física o moral —fuerte económicamente y capaz de sostener una empresa periodística— el expresar su pensamiento libremente frente a la autoridad, pero no a los ciudadanos de la mayoría de la población, que no poseen medios para fundar un periódico, revista, estudio radiodifusor, televisor, cinematográfico, etc., y tienen que plegar su pensamiento a las conveniencias o ideas de las primeras antes de que sus expresiones lleguen a la autoridad —contra la que se establece el contenido de los preceptos constitucionales vigentes—, caso de indebida actuación.

Hay directores o dueños de medios de expresión y de información del pensamiento que se alían nacional e internacionalmente para atacar o defender a quienes convenga a los intereses económicos o sectarios de esas personas o grupos, no a los que tengan la razón sino al que mejor pague o no, las noticias o comentarios que propalan en sus órganos; y hay “trusts” de periodistas apócrifos que juegan a su antojo con las verdades y las mentiras, con la justicia y la injusticia, con la libertad o la esclavitud de los pueblos, con la vida o la muerte de los hombres. Por esto no

debe permitirse que las empresas difusoras del pensamiento se manejen como cualquier negocio mercantilista. Si se quiere que exista en realidad la libertad de expresión, no para los de una sola idea o religión, no para los del grupo capitalista exclusivamente, que paga, presiona o se impone, sino también para los obreros y campesinos, para los maestros, los profesionistas, en fin para todos los ciudadanos de todas las clases sociales de la nación, debe protegerse debidamente la expresión libre del pueblo del mismo modo que se han protegido otros derechos otorgados por la Constitución con preceptos de carácter social, porque los lineamientos de un medio de expresión y de información del pensamiento deben ser como el programa de un gobierno, para todos los ciudadanos. Las garantías constitucionales actuales no sólo son utópicas, sino hasta irónicas, ya que declaran que todo mundo "es libre de expresar su pensamiento por los medios de expresión" cuando en realidad solamente unos cuantos privilegiados pueden hacerlo. Dichas garantías se han vuelto muy anticuadas, porque son copia de las de 1857 y éstas a la vez de las francesas y norteamericanas de fines del siglo XVIII que fueron dadas cuando en esos países apenas nacía el ahora fabuloso capitalismo; cuando comenzaba el experimento de la democracia en los Estados Unidos, en condiciones de más o menos igualdad económica de sus primeros patrocinadores, es decir, cuando cada quien podía, relativamente, establecer una pequeña imprenta y elaborar publicaciones, más o menos regulares, que expresaban el pensamiento; más no son ya propias para nuestros tiempos en que para lograr tal empeño se hace necesaria la inversión de millones de pesos y dólares, para la adquisición de maquinaria, materias primas y servicios; para mantener la colaboración de los grandes sistemas de distribución y administración de noticias, etc.

En el año 1955, poniendo, por ejemplo, solamente el medio de expresión representado por la prensa, un grupo de profesores universitarios y figuras políticas distinguidas de los Estados Unidos como Robert Hutchins, Zechariah Chafee, Jr., John M. Clark, John Dickinson, William E. Hocking, Harold D. Laswell, Archibald MacLeish, Charles E. Merriam, Reinholds Niebuhr, Robert Redfield, Beardsley Ruml, Arthur M. Schlesinger y George N. Schueter, fueron comisionados por el gobierno de los Estados Unidos para estudiar los problemas de la libertad de prensa, habiendo publicado sus resultados en un libro titulado *A Free and Responsible Press*, editado por la Universidad de Chicago, en el cual entre otras interesantes conclusiones, sostuvieron que se necesitaba entonces (en la actualidad las cifras son más elevadas aún) entre cinco y diez millones de dólares para fundar, con éxito, en los Estados Unidos, un diario en una gran ciudad; en una

ciudad mediana de tres cuartos de millón a varios millones de dólares y en las pequeñas poblaciones, de veinticinco mil a cien mil dólares,

Ante la tremenda realidad descrita ¿tendrá para el ciudadano común alguna utilidad práctica la disposición constitucional que garantiza la libertad de prensa en el artículo séptimo? No, porque el derecho garantizado para todos se ha convertido en el privilegio de unos cuantos. El enorme problema ha hecho que diversos países ofrezcan soluciones al mismo, enclavándolas en sus constituciones, o en sus leyes sobre la Prensa, como la U.R.S.S. que en su Constitución actual, dice en su capítulo 10o., denominado Derechos y deberes fundamentales de los Ciudadanos, Artículo 125: "Conforme a los intereses de los trabajadores y a fin de consolidar un régimen socialista, se garantiza por la ley a los ciudadanos de la U.R.S.S.: a) la libertad de palabra; b) la libertad de prensa; c) la libertad de reunión y mítines; d) la libertad de desfiles y manifestaciones en las calles. Estos derechos de los ciudadanos están asegurados por el hecho de poner a disposición de los trabajadores y sus organizaciones, imprentas, existencias de papel, edificios públicos, calles, medios de comunicación y otras condiciones materiales para el ejercicio de dicho derecho".¹

El contenido de los anteriores preceptos de la Constitución Soviética hizo realidad las ideas expresadas por Lenin el 23 de diciembre de 1918 en su tesis sobre la Democracia Burguesa y la Dictadura del Proletariado publicada el 3 de enero de 1919 en el número 2 del diario *Pravda*, de Moscú.² "8. La libertad de imprenta es asimismo una de las principales consignas de la democracia pura. Los obreros saben también, y los socialistas de todos los países lo han declarado millones de veces, que esa libertad será un engaño mientras las mejores imprentas y las grandes reservas de papel se hallen en manos de los capitalistas y mientras exista el poder del capital sobre la prensa, poder que se manifiesta en todo el mundo con tanta mayor claridad, nitidez y cinismo cuanto más desarrollados se hallan la democracia y el régimen republicano, como ocurre, por ejemplo, en América. A fin de conquistar la igualdad efectiva y la verdadera demo-

¹ Iguales principios se encuentran sostenidos por las Constituciones de las Repúblicas Democráticas Populares de Rumania (24 de septiembre de 1952, art. 85); Hungría (18 de agosto de 1949, art. 55); Polonia (22 de julio de 1952, art. 71); Mongolia (30 de julio de 1950, art. 85); Corea (8 de septiembre de 1948, art. 13); China (20 de septiembre de 1954, art. 87); Albania (15 de marzo de 1946, art. 18); Bulgaria (4 de diciembre de 1947, art. 88); Checoslovaquia (9 de mayo de 1948, capítulo 1°).

² "A la población. Sobre la Democracia y la Dictadura. ¿Qué es el Poder Soviético?" Edición en español del Departamento de Publicaciones en Lenguas Extranjeras.—Zubovski bulevar 21, Moscú, pág. 25.

cracia para los trabajadores, para los obreros y los campesinos, hay que quitar primero al capital la posibilidad de contratar a escritores, comprar las editoriales y sobornar a la prensa, y para ello es necesario derrocar el yugo del capital, derrocar a los explotadores y aplastar su resistencia. Los capitalistas siempre han llamado libertad a la libertad de lucro para los ricos, a la libertad de morir de hambre para los obreros. Los capitalistas llaman libertad de imprenta a la libertad de soborno de la prensa por los ricos, a la libertad de utilizar la riqueza para fabricar y falsear la llamada opinión pública. Los defensores de la democracia pura otra vez se manifiestan de hecho como defensores del más inmundo y venal sistema de dominio de los ricos sobre los medios de ilustración de las masas, resultan ser embusteros que engañan al pueblo y que con frases doradas, bellas y falsas hasta la médula lo distraen de la tarea histórica concreta de liberar a la prensa de su sojuzgamiento por el capital. Libertad e igualdad verdaderas será el orden de cosas que están instaurando los comunistas, y en él será imposible enriquecerse a costa de otros, no habrá posibilidad objetiva de someter directa o indirectamente la prensa al Poder del dinero, no habrá obstáculo para que cada trabajador (o grupo de trabajadores, sea cual fuere su número) posea y ejerza el derecho igual de utilizar las imprentas y el papel, que pertenecerán a la sociedad.”

En tiempos más recientes, ideas semejantes sobre la influencia del factor económico en el ejercicio de la libertad de prensa han sido expresadas por los representantes de diversos países como el de la India, quien en la primera reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1946, dijo:³ “Importa mucho que la libertad que un país conceda a la prensa no se convierta en monopolio de uno o varios grupos y que ese monopolio no tenga por consecuencia el restringir la libre expresión, sin traba alguna, de las opiniones individuales. . . Una poderosa empresa de prensa no debiera monopolizar la libertad que le otorga el gobierno, sustrayéndosela al individuo o a concurrentes más débiles.”

La República Popular Federativa de Yugoslavia ataca el mismo problema por medio de su nueva Ley sobre la Prensa y otras formas de información, que entró en vigor en diciembre de 1960 y que reglamenta el artículo 5 de su Constitución de 1953 sobre las libertades personales y otros derechos fundamentales del hombre.⁴

³ Citado por Fernand Terrou y Lucien Solal en *El Derecho de la Información*. Ed. UNESCO. París, 1952, pág. 42.

⁴ *Law of the Press and other forms of Information*. Ed. Union Of Jurist's Associations of Yugoslavia. Proleterskih brigada 74, Belgrado, Yugoslavia. Pág. 14.

Dice la mencionada Ley sobre la Prensa:

“Artículo 2. Los ciudadanos de Yugoslavia sin diferencias de nacionalidad, raza, lengua o religión, tienen el derecho de expresar y publicar sus opiniones al través de los medios de información; el derecho de utilizar los medios de información para su propia información; el derecho de difundir informaciones; el derecho de editar periódicos y demás publicaciones, el derecho de establecer instituciones y organizaciones para la publicación y difusión de informaciones, así como el derecho de participar en el manejo de los medios de la comunicación pública de la información, bajo las condiciones establecidas por la Ley.

.....

Artículo 5. “Las instituciones y organizaciones dedicadas a la publicación de la información serán manejadas independientemente en el ejercicio de sus actividades.

Estas instituciones y organizaciones serán operadas bajo principios de autosugestión social.

Los órganos del Estado tendrán frente a las instituciones y organizaciones dedicadas a la publicación y difusión de la información todos los derechos y deberes establecidos por la ley.”

De acuerdo con el volumen 1011 de noviembre de 1960 de la casa editorial Jugoslaviya Beograd, titulado “Algunos datos relativos a la Prensa Yugoslava”, “Las modificaciones del estatuto jurídico de las empresas de prensa y de edición, han sido definitivamente sancionadas por la Ley relativa a las empresas de prensa y de edición de 1956. Según la letra de esta ley, las empresas de prensa son enteramente independientes en su trabajo, y su funcionamiento se basa en los principios idénticos a toda empresa económica que tienda a realizar los mejores resultados materiales” (de acuerdo con la Ley Federal de Operación de Empresas Económicas para las colectividades de trabajadores de 1950). Dado el carácter social de su actividad, las empresas de prensa y de edición, al igual que las otras empresas del mismo género, poseen, junto a su Consejo obrero, otro órgano de gestión denominado Consejo de Edición. Éste se compone de un director y de los representantes elegidos de la empresa, así como de los representantes de las organizaciones sociales o de la vida pública. Los estatutos de cada empresa de edición prevén cuales serán las organizaciones llamadas a delegar sus representantes en el Consejo de Edición, en función del carácter del periódico o de su dominio de actividad.

Los Consejos de edición tienen el derecho de examinar la política general de la empresa, desde el punto de vista de su función social y de aprobar los planes y programas de edición. Pero no tienen el derecho de inmiscuirse

directamente en los negocios de la empresa, ni de usurpar las funciones del director, ni de ejercer censura de ninguna clase. Los Consejos de edición son, en realidad, cuerpos consultivos. Su influencia depende de su comprensión en los problemas de la asistencia que están en estado de facilitar a la empresa en cuanto a la orientación de su actividad.

Las empresas de prensa y de edición, así como las imprentas, están regenteadas de la misma manera que las demás empresas económicas. Después de haber deducido los gastos de producción y después de haber cumplido con sus obligaciones para con la comunidad, las empresas pueden disponer libremente de los beneficios restantes, y dedicarlos a inversiones, a la construcción de viviendas, a otras necesidades comunes, o bien repartirlos entre los miembros del colectivo obrero según el rendimiento del trabajo. Los periodistas participan igualmente en esta repartición; además de su salario, se benefician de las indemnizaciones mensuales según ciertas normas en relación al número y a la calidad de los artículos escritos. Este sistema ha dado por resultado el mejoramiento de la condición material de los periodistas cuya relación de trabajo se basa en un contrato libremente suscrito con la empresa. Sus salarios están previstos en los reglamentos de tarifas que son uniformes en toda Yugoslavia y adoptados con el acuerdo de la organización profesional de periodistas.

Toda empresa de prensa y de edición tiene la obligación de publicar cada año, después de la adopción del presupuesto anual, un informe en el que figuren los datos relativos a las fuentes de financiamiento, los beneficios realizados, la tirada del periódico, así como toda cuestión que pueda interesar a la opinión pública.

La República Árabe Unida ha resuelto el problema planteado mediante una Ley para la Reorganización de la Prensa expedida el 24 de mayo de 1960⁵ que en su exposición de motivos asienta:

“Es imperativo admitir que el pueblo es el dueño de los medios de orientación social y política en una sociedad cuya postura ya es definida como sociedad democrática socialista y cooperativa; en consecuencia, es lógica y categórica la creación de una “Unión Nacional” que pueda dirigir la acción nacional positiva en la construcción de una sociedad fundada a base de la soberanía del pueblo; este pueblo que debe llevar sobre sus hombros la responsabilidad de los actos en esa construcción.

“Si la eliminación de la influencia del capital sobre el régimen fue una

⁵ Ley No. 1956 del año de 1960 contenida en el *Anuario 1961* de la R.A.U., publicada por la Administración de Información de El Cairo, Egipto en marzo de 1961 y traducida del árabe al español por Manuel Fayad, Consejero de la Oficina de Prensa de la Embajada de la R.A.U. en México.

de las seis metas principales de la Revolución por ser considerada como una de las formas más eficientes para erigir una verdadera democracia, sería entonces indispensable que el capital no tuviera ninguna influencia sobre los medios de orientación que constituyen una fuerza vital indudable para la nación. La existencia de cualquier influencia que tienda a debilitar dicha fuerza puede desviar los intereses del pueblo y constituir un peligro para la construcción integral de la sociedad; la existencia de tal influencia constituirá un aspecto paradójico que no coincide con los propósitos de la sociedad y sus medios constructivos.

“El pueblo, al ser el propietario de la organización principal —que es la prensa— es el único que puede impedir las desviaciones y asegurar la libertad verídica de la prensa en su auténtico significado que es el derecho del pueblo de estar al tanto de los acontecimientos e ideologías, dar su opinión acrc de éstos, y poder orientarse voluntariamente según lo juzgue conveniente.

“De esta forma se restablece la postura de la prensa en la nueva sociedad, considerándola como parte de la organización popular que no se someta al régimen administrativo, pero sí es una autoridad orientadora y participante eficaz en la construcción de esa sociedad, y cuenta con los mismos atributos de las demás autoridades populares como son el Consejo General de la Unión Nacional y el Congreso de la Nación.”

La Ley es la siguiente:

Artículo 1º No se permite editar ningún órgano de Prensa sin el permiso de “La Unión Nacional de Prensa” (se entiende por órgano de Prensa todos los periódicos y revistas que se editan con regularidad, y entran en excepción los órganos editados por sociedades, instituciones y sindicatos. Los propietarios de periódicos y revistas tienen que solicitar un permiso dentro de 30 días a partir de la fecha en que se decretó esa ley).

Artículo 2º No se permite trabajar en la prensa sin solicitar antes un permiso de la “Unión Nacional” y toda persona que pretende trabajar en la prensa, tiene que solicitar ese permiso dentro de 40 días a partir de la expedición de la Ley.

Artículo 3º Los siguientes periódicos: Al-Ahram, Akhbar el-Yaúm, Rose El Yusuf y El Hilal y sus anexos serán poseídos por “La Unión Nacional”, comprometiéndose ese último organismo a indemnizar a los propietarios pagando el valor total según la valorización determinada por esa Ley. (Se entiende por anexos los muebles, maquinaria e inmuebles del periódico.)

Artículo 4º Para la valorización de la indemnización se nombra una

comisión de dos miembros; uno nombrado por el propietario del periódico y otro por la "Unión Nacional". Un juez civil presidirá esa comisión. Se expedirá un decreto presidencial para la organización de dicha comisión.

(La comisión tomará sus decisiones después de haber oído las deliberaciones de los interesados y por mayoría de votos; esas decisiones se harán efectivas y no podrán ser, en ninguna forma, criticadas o atacadas).

Artículo 5º Se pagará la indemnización por medio de documentos con interés de 3% y durante 20 años.

Artículo 6º La "Unión Nacional" organizará instituciones especiales para dirigir los órganos de prensa que posee, e integrará un departamento administrativo para cada institución; dichos departamentos tendrán la responsabilidad de la dirección de los periódicos de la institución.

Artículo 7º Se nombran un presidente y uno o más miembros para cada departamento administrativo. Cada departamento administrativo representa la "Unión Nacional" en todos los actos legales.

Artículo 8º No se permite a la persona o a la comisión que dirigía anteriormente un periódico, trabajar en él, como no se permite, tampoco, a ninguno de los que trabajan en este periódico, desempeñar ningún cargo que pertenezca al departamento administrativo o al miembro elegido excepto cuando tenga una autorización escrita en ellos.

Artículo 9º Se considera nula toda actitud que no coincida con las normas de esa ley.

Artículo 10º El infractor de las normas de esta ley será castigado con prisión por un tiempo que no exceda de 12 meses y una multa que no pase de 500 libras o con una de estas dos penas."

Finalmente exponemos algunas de las declaraciones sobre los problemas actuales de la libertad de prensa producidas en la reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Internacional de Periodistas (OIP) llevada al cabo del 13 al 15 de enero de 1962 en el Hemiciclo "Frank Pais" del Capitolio Nacional de La Habana, Cuba, por Delegaciones de 32 países de todos los continentes.

En la sesión de apertura del Congreso de la OIP, el doctor Oswaldo Dorticós, Presidente de la República de Cuba, pronunció un discurso⁶ expresando: "...Antes del triunfo de nuestra Revolución, contábamos en Cuba con una prensa en su mayor parte provista, sin duda alguna, de medios técnicos, y materiales suficientes, modernos y eficaces, pero, sin embargo, a pesar de ellos, Cuba era un país donde no era fácil —y a veces imposible— el ejercicio de la alta misión del periodismo. Las razones de

⁶ Revista *Bohemia*. Año 54, No. 3, enero 21 de 1962, pág. 58. La Habana, Cuba.

estas situaciones no son nuevas para ustedes, eran, en definitiva, las miras que hoy tienen vigencia en muchos países, y que en ocasiones se agudizan hasta extremos insospechables.

“Aquí en Cuba, como en otros lugares, se proclamaba la existencia de la libertad de prensa. Es cierto que, a veces esa supuesta libertad formal estaba aún sumergida, durante años, bajo el imperio de las medidas legales o extra-legales de naturaleza coercitiva y violenta; pero aun en las etapas en que esas medidas no eran impuestas con rigor, la famosa libertad de prensa, a pesar de la apariencia formal, jamás había sido conocida en nuestro país porque toda la opinión periodística estaba sujeta, indirecta o directamente a los gobiernos de turno y de modo permanente a aquellos intereses económicos minoritarios que absorbían y monopolizaban toda nuestra expresión periodística. No había acceso para nuestro pueblo a la expresión periodística, y ni aun los propios profesionales honestos del periodismo, obligados a ganar el diario sustento en las empresas existentes, tenían el derecho a expresar sus propios criterios, con libertad, en aquellos órganos de prensa. . .”

En el informe de la delegación cubana a la OIP, presentado por el director del periódico *El Mundo*, Luis Gómez Wangüemert⁷ se expresó:

“La nueva prensa cubana reivindicó la función orientadora del periodista, promovió la formación de nuevos cuadros jóvenes, eliminó de raíz todas las lacras y vicios del pasado y se puso al servicio del pueblo. La lucha contra el colonialismo, el neocolonialismo y el imperialismo, la propaganda ardiente en favor de la paz y de la coexistencia pacífica, la defensa de los pueblos que luchan por su independencia nacional, aparecieron por vez primera en las columnas editoriales y son el tema constante de los comentarios. Y un nuevo criterio de objetividad y de verdad, se advirtió en sus columnas de noticias.

“Ya no es el crimen pasional, ni el suceso sórdido, ni la crónica social insulsa lo que constituye el alimento cotidiano del lector de la prensa. Hoy se informa de las nuevas cooperativas, de las granjas del pueblo, de los trabajadores que se distinguen en el cumplimiento de sus tareas, de los que aportan nuevas iniciativas para desarrollar la producción y la productividad, de los círculos sociales que hoy funcionan en los antiguos clubes de las minorías ociosas y aburridas, de los 900,000 cubanos alfabetizados en un año, de los acontecimientos internacionales que tienen relevancia política y social, de la liquidación gradual del desempleo en campos y ciudades, del establecimiento de una nueva igualdad social y humana,

⁷ Diario *El Mundo*, 16 de enero de 1962, pág. 5. La Habana, Cuba.

de cuanto, en una palabra, puede interesar al cubano preocupado por el mejoramiento de su patria, por el futuro de sus hijos y por la paz del mundo. . .”

“...Y ha sido bajo la inspiración de la revolución cubana y al calor de su estímulo al conocimiento y difusión de la verdad, que por primera vez la América Latina dispone de una agencia de noticias internacionales que no está al servicio de los monopolios, sino de los pueblos, que dice la verdad y lucha por establecerla en la conciencia de los pueblos. Es obvio, señores delegados, que nos estamos refiriendo a Prensa Latina.

“Pues bien, tal y como acontece con toda la revolución cubana, los tentáculos de los monopolios se extienden hasta el campo internacional de las noticias y Prensa Latina está siendo objeto de su presión y coacción. Oligarquías latinoamericanas, que responden a los dictados de los monopolios norteamericanos y traicionan a sus pueblos, por órdenes del State Department y de la CIA han clausurado y clausuran en cadena las sucursales y corresponsalías de Prensa Latina en sus países y ejercen una feroz censura contra sus servicios. Son esos los “gobiernos representativos” de que habla la propaganda imperialista. . .”

El presidente de la delegación cubana, doctor Carlos Rafael Rodríguez, fue el encargado de pronunciar el discurso⁸ de clausura de la reunión del Comité Ejecutivo de la OIP, quien dijo:

“...Ya hemos discutido durante tres días los problemas de la objetividad y de la libertad del periodismo. Y yo quiero recordar a ese propósito, una definición de libertad, que a mi juicio llega, en su contenido filosófico, a lo más profundo de la definición de este término: “Libertad —decía nuestro Apóstol y guía permanente, José Martí— es el derecho del hombre a ser honrado.”

“El derecho a ser honrado, el derecho del periodista a ser honrado, es lo que se niega cuando para ser honrado el periodista debe afrontar la miseria, la cárcel o la muerte. Allí donde el periodista no puede decir la verdad sin entrar en conflicto con el patrono que le impida decirla, o que lo echa a la calle por atreverse a manifestarla, se le está negando al hombre el derecho a su integral honradez. Allí donde la honradez tiene que ser conquistada, como la conquistó nuestro Henri Alleg, a costa de soportar la tortura, no se le permite a un hombre ser honrado. Allí donde para llegar a practicar la libertad se debe morir, como el gran e ilustre

⁸ Revista *Bohemia*, Año 54, No. 3, enero 21 de 1962, Pág. 61. La Habana, Cuba.

periodista coreano, al cual le hemos dado en esta tarde póstumamente el premio de la OIP, no hay tampoco el derecho esencial a ser honrado.

“Y yo puedo deciros, a nombre de los periodistas cubanos, repitiendo aquí el informe de nuestro compañero Wangüemert, que por primera vez en nuestra patria existe el derecho a la honradez, por primera vez se puede en nuestra tierra ejercer esa libertad definitiva que consiste en llamar a la explotación, explotación; a la miseria, miseria; en combatir de una manera consecuente contra la discriminación de los hombres por razón de la raza, en defender el derecho de los pueblos a emanciparse del imperialismo, en proponerse —como se lo ha propuesto la Revolución Cubana— eliminar para siempre la explotación del hombre por el hombre. . .”

Una vez hecha la exposición de los nuevos puntos de vista de diversos países para solucionar los problemas actuales de la libertad de prensa, nosotros proponemos para la solución de dichos problemas en nuestro país, dada la estructura económica y política de nuestro gobierno, con el objeto de darle efectividad social a las garantías constitucionales de libertad de expresión y de prensa protegiendo no sólo a la colectividad y a los escritores y representantes de la opinión pública, sino a los mismos dueños y directores de los medios de expresión para que éstos y sus negocios queden a salvo de las presiones económicas de las empresas que contratan sus anuncios y servicios y de las presiones de toda índole de los diversos grupos sectarios de la población y desde luego de las de los funcionarios públicos, mediante el indispensable e inaplazable establecimiento en la misma Constitución de la obligación para todos los órganos orientadores de la opinión pública de proporcionar los medios materiales para la manifestación del pensamiento, consistente en destinar determinado número de páginas o tiempo a una tribuna libre de expresión del pueblo; fuentes que deben quedar fuera del control de la empresa radiodifusora, televisora, periodística, etc., y manejarse independientemente por una asociación en que estén representadas los sindicatos y asociaciones de periodistas las uniones de autores, uniones de artistas, fotógrafos, pintores, escultores, arquitectos, etc., escuelas de periodistas, sindicatos de obreros y campesinos, sindicatos de profesionistas e intelectuales, etc., y cuyo funcionamiento deberá ser debidamente reglamentado. Entonces la libertad de expresión, de prensa y de información, la responsabilidad periodística y la orientación patria de nuestro México, serán esa hermosa realidad de que tanto se habla y el pueblo aceptará la bondad de los mensajes que se le dirijan cooperando a la realización de los planes formulados para su beneficio y el de México y estableciéndose así las bases para una planificación que permita el desarrollo de los medios de información con alcances nacionales.